



Informe secretarial. Señora Juez, a su Despacho el presente Incidente de Desacato presentado dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 08.137.40.89.001.2022.000145, en el cual el encartado ha hecho caso omiso al requerimiento realizado en el auto antecedido. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz, 27 abril de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO. - abril veintisiete (27) Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente de la referencia, observa este Despacho que según respuesta ofrecida por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES el 07/03/2023, la encartada no había remitido el concepto médico favorable, para efectos de seguir con el trámite del procedimiento In Vitro de la señora JAZMIN HORTENCIA DURAN ZAMBRANO, por lo que se le requirió a EPS Sanitas S.A.S a través de la Dra. MARIA ROSA LACOUTURE PEÑARANDA, en calidad de Gerente Regional Barranquilla EPS Sanitas S.A.S., en auto adiado 31 de marzo de 2023, sin que al día de hoy, se haya aportado a este Juzgado constancia alguna de la remisión solicitada.

Así también, después de revisada la respuesta adiada 16 de febrero de 2023, ofrecida por la encartada se observa que la Dra. MARIA ROSA LACOUTURE PEÑARANDA manifiesta ser la encargada del cumplimiento del fallo de tutela y por ende el funcionario competente, en caso de un posible desacato el cual será sancionado con arresto y multa de acuerdo con el artículo 52, del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992, pero omitió señalar quien es superior responsable de ejercer las acciones disciplinarias respecto de ella.

En mérito a lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE.

1. Abrase a pruebas el presente INCIDENTE DE DESACATO por el término de tres (03) días.
2. Decrétese como pruebas las siguientes:
 - a). Téngase como pruebas documentales las allegadas tanto a la acción de tutela como proceso incidental y las que llegaren a aportar las partes.
 - b). Oficiar a la Dra. MARIA ROSA LACOUTURE PEÑARANDA, en calidad de Gerente Regional Barranquilla EPS Sanitas S.A.S y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, en aras de que informe al despacho que cuales han sido las acciones tendientes al cumplimiento de fallo de tutela adiado 28 de noviembre de 2022, dictado al interior de la presente acción constitucional y si remitió lo requerido por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en fecha 07/03/2023, lo cual se le puso en conocimiento mediante auto adiado 31 de marzo de 2023; remitiendo copia del material probatorio que demuestre el cumplimiento de la sentencia antes señalada, respecto de la orden impartida en cuanto al derecho vulnerado o en su defecto que sustenten los motivos que han impedido el cumplimiento del mismo, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Así mismo también deberá señalar quien es el superior responsable de ejercer las acciones disciplinarias sobre el funcionario competente en caso de un posible desacato, el cual será sancionado con arresto y multa de acuerdo con el artículo 52, del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992
 - c). Oficiar a la señora JAZMIN HORTENCIA DURAN ZAMBRANO para que informe que tramites a adelantado la encartada en aras de brindar cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, y de cuales se encuentra pendiente a la fecha, o si por el contrario se encuentra dando cumplimiento al mismo.
3. Por el rol secretarial, líbrese el oficio con las prevenciones del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal